

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Pago directo: 2020-00397.

Solicitante: *Banco Finandina S. A.*

Deudor mobiliario: *Manuel Oswaldo González Montaña (ZZU-386).*

Si bien la solicitud que antecede, de terminación del presente trámite por «*restablecimiento del plazo*», no se acompasa con la normatividad aplicable al asunto de marras, dado que la competencia del Juzgado, conforme lo determina la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, en tratándose de pago directo por garantías mobiliarias, se limita a ordenar la aprehensión del bien objeto del gravamen y su entrega al acreedor, no puede desconocerse que, en últimas, lo que se impetra es «*el levantamiento de la orden de aprehensión*».

Por tanto, el despacho dispone:

Primero: Levantar la orden de aprehensión del vehículo de placas **ZZU-386**. Al efecto, téngase en cuenta que la secretaria del despacho no elaboró el oficio que debía comunicar tal cautela.

Segundo: Archivar el *dossier*, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. veintinueve de enero de 2021. La anterior providencia se notificó por anotación en el estado electrónico n.º 009 fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a135ebc7173c4f04cc8aa1a873195afc10f1968aa89fa0240ffec51c202f1bc8**

Documento generado en 28/01/2021 08:18:24 PM